

0 1 6 8 AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.









De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subvacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

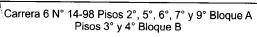
Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

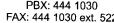
Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA





Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico No. 8749 del 27 de Junio de 2008.

Que con base en el anterior informe técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Propietario del Establecimiento Comercial PANADERIA Y CAFETERIA DIANA CAROLINA, para que efectuara unos ajustes en relación con el Aviso no divisible de una cara o exposición ubicado en la Avenida Caracas No. 1-05 Local 34 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, como consecuencia del anterior requerimiento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 8809 del 6 de Mayo de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"... 1. OBJETO: Cumplimiento del requerimiento CT. 8749 27/06/2008.

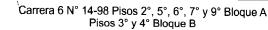
2.- ANTECEDENTES

- a.- Texto de publicidad: Panadería y Cafetería Diana Carolina
- b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición
- c.- Ubicación: La cubierta
- d.- Área de exposición: 2,5 m2
- e.- Tipo de establecimiento: Establecimiento individual
- f.- Dirección publicidad: Avenida Caracas No. 1-05 Local 34
- g.- Localidad: Candelaria
- h.- Sector de actividad: Múltiple
- i.- Fecha de visita: 3/28/2009
- j.- Antecedentes. Queja: 2005E43880 de 25/11/2005. C.T. 8749 de 27/05/2008.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 v Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no de ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2).

b.- El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro.

El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. C.T. 8749 de 27/06/2008.

4.- CONCEPTO TÉCNICO

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), Nancy Naranjo, desmontar el elemento de publicidad.

Se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de Afectación Paisajística, de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008. ...".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico en relación con el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, de Propietario del Establecimiento Comercial PANADERIA Y CAFETERIA DIANA CAROLINA, en el informe técnico 8749 del 27 de Junio de 2008, emitido por el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, en el requerimiento 2006EE42035 del 20 de Diciembre de 2006 y con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 8809 del 6 de Mayo de 2009, rendido por la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, estatuye:

"ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. ...".







Que el elemento publicitario Aviso no divisible de una cara o exposición en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

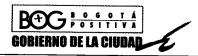
Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:







- 0168

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo ubicado en Avenida Caracas No. 1-05 Local 34 de Bogotá D.C., Localidad de Candelaria, que anuncia "Panadería y Cafetería Diana Carolina", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Propietario del establecimiento comercial "Panadería y Cafetería Diana Carolina", ubicado en la Avenida Caracas No. 1-05 Local 34 de Bogotá D.C., el contenido del presente Auto.







- 0168

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Localidad Candelaria, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 ENE 2010

EERSCOCKUM)

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

I.T.# 8809 del 6 de Mayo de 2009

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

PEV



